

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

ATMM-25-03087

16 SEP. 2025

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores:

ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA (Usufructuaria)

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio: Lote Número Dos (Según Títulos y FMI)

Vereda: La Terraza

Municipio: Cimitarra

Departamento: Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022. "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Publicación Notificación por Aviso de la Oferta Formal de Compra Ficha Predial: AMM-3-011

Que, la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se encuentra adelantando el proyecto vial Troncal del Magdalena 1 corredor "Puerto Salgar – Barrancabermeja" declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de agosto de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la Concesión **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, expidió la Oferta Formal de Compra ATMM-25-02470 de fecha 19 de agosto de 2025. *"Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta formal de Compra del predio denominado "LOTE NUMERO DOS", identificado con la matrícula inmobiliaria número 324-65795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y ficha predial AMM-3-011."* cuyo contenido se adjunta a continuación:

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Bogotá D.C.,

19 AGO. 2025

ATMM-25-02470

Al contestar favor citar número de esta comunicación

Señores
LIBARDO QUIROGA LONDOÑO (Nudo Propietario)
ZOLA ROSA ARIZA DE QUIROGA (Usufructuaria)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
 Predio: Lote Número Dos (Según Titulos y FMI)
 Vereda: La Terraza
 Municipio: Cimitarra
 Departamento: Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022.
 "Puerto Salgar – Barrancabermeja".

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta Formal de Compra del predio denominado Lote Número Dos (Según Titulos y FMI) ubicado en la Vereda La Terraza del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 324-65795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Ficha Predial AMM-3-011.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el Decreto 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.602.085-8, el Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, y la operación y mantenimiento del corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA". El Corredor del Proyecto corresponde, en parte, a las vías que en el pasado formaron la Concesión Ruta del Sol, Sector 2.

Es importante aclarar que el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, se derivó de la terminación anticipada y liquidación según Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 suscrito entre el INCO (hoy ANI) y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la cual por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la

Autopista Magdalena Medio S.A.S.
 Nit:901.602.085-8
 Calle 93b # 19-21 piso 5
 Bogotá

Página 1 de 7

Vigilado
SuperTransporte



GP-F-008-V3-03/06/2025

Vigilado
SuperTransporte



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA		CÓDIGO	GP-F-008
			VERSIÓN	2
			FECHA	03/06/2025



ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2. Celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1955 de 2019 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el Proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021, y en virtud del Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto "Troncal del Magdalena I Corredor Puerto Salgar - Barrancabermeja".

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto, consiste en la adquisición de áreas requeridas para la construcción de la vía; labor que, de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.1, literal (a), del Contrato de Concesión, parte General, debe ser adelantada por la Concesionaria a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, mediante el proceso de enajenación voluntaria directa y/o expropiación vía judicial, respecto de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública, a la luz, de lo contemplado en el Capítulo III, Ley 9 de 1989; Capítulo VII, Ley 388 de 1997; Título IV, Ley 1682 de 2013; Ley 1882 de 2018 y decretos reglamentarios, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley el Proyecto de Infraestructura denominado Troncal del Magdalena I Corredor "PUERTO SALGAR - BARRANCABERMEJA", se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 20217020013455 de fecha 19 de agosto de 2021; por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, través de la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor.

Que dentro de los estudios y diseños del Corredor Vial con destino a la ejecución del proyecto de la referencia por motivo de utilidad pública, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requiere la adquisición de forma parcial de una zona de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, la cual tiene un área requerida de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (8.145,40 m²), todo debidamente delimitado y alinderado entre las siguientes abscisas: Abscisa Inicial K 64+308,62 (I) y la Abscisa Final K 64+580,69 (I) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la Ficha Predial AMM-3-011 de fecha 3 de marzo de 2025, de la Unidad Funcional 3, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición PARCIAL y a su vez se formula Oferta Formal de Compra a segregar del predio denominado Lote Número Dos (Según Títulos y FMI) ubicado en la Vereda La

Página 2 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá



GP-F-006-V3-03/06/2025

Página 3 de 11

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-008-V2-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Terraza del Municipio de Cimitarra, Departamento de Santander, se dirige al Nudo Propietario inscrito, el señor **LIBARDO QUIROGA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.099.548.335 expedida en Cimitarra, y a la Usufructuaria la señora **ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA** identificada con cédula de ciudadanía N° 28.425.070 expedida en Suaita, del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 324-65795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y Cédula Catastral No. 681900001000000110311000000000.

Que la señora **ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA**, se encuentra fallecida según el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 07248101 de la Notaría Única de Cimitarra, por lo que al evidenciar que no se ha cancelado el Usufructo en la matrícula inmobiliaria 324-65795, se dirigirá la Oferta Formal de Compra a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

Que el valor establecido en la presente Oferta Formal de Compra es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 56.542.589,00)**, por concepto del área requerida, construcciones anexas, cultivos y especies, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo AMM-3-011 de fecha 4 de junio de 2025, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., en aplicación del parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018. *este valor será el único tenido en cuenta para el pago de gastos de Notariado y Registro de la escritura pública de compraventa a favor de la ANI.*

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,671248	\$ 31.830.000,00	\$ 21.365.823,84
TERRENO U.F.2	Ha	0,141978	\$ 11.488.000,00	\$ 1.631.043,26
TOTAL TERRENO				\$ 22.996.867,10
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m2	194,76	\$ 10.200,00	\$ 1.986.552,00
CA2	m	24,39	\$ 22.000,00	\$ 536.580,00
CA3	m2	2,60	\$ 257.700,00	\$ 670.020,00
CA4	m	11,98	\$ 29.100,00	\$ 348.618,00
CA5	m	34,62	\$ 12.300,00	\$ 425.826,00
CA6	m	2,65	\$ 44.900,00	\$ 118.985,00
CA7	m	40,77	\$ 24.000,00	\$ 978.480,00
CA8	m2	3,15	\$ 91.300,00	\$ 287.595,00
CA9	m2	12,88	\$ 12.000,00	\$ 154.560,00
CA10	m	29,48	\$ 12.300,00	\$ 362.604,00
CA11	m	30,82	\$ 12.900,00	\$ 397.578,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 6.267.398,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 27.278.323,61
TOTAL AVALÚO				\$ 56.542.588,71
TOTAL AVALÚO ADOPTADO				\$ 56.542.589,00

Fuente: Avalúo de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C. de fecha 4 de junio de 2025.

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

Página 3 de 7



GP-F-008-V3-03/06/2025

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.

Página 4 de 11



GP-F-008-V2-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el capítulo 3 del título 2 del Decreto 1170 del 28 de mayo de 2015, (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998), se anexa el avalúo elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., según Informe de Avalúo Comercial Predio AMM-3-011, de la Unidad Funcional 3, de fecha 04 de junio de 2025, en su parte pertinente, el cual fue elaborado teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal vigente y la destinación económica del inmueble objeto de la presente oferta, siguiendo las directrices dadas en las normas en mención, así como los procedimientos establecidos en las Resoluciones 620 de 2008, 0898 de 2014 y 1044 de 2014, todas proferidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondeada por AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., identificada con NIT No. 901.602.085-8, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión APP No. 002 del 16 de junio de 2022.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición parcial existe el siguiente gravamen y limitación al dominio, conforme a lo registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-65795 del Círculo de Vélez:

- **SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA EXT: 24000 M2** constituida por la señora ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA, a favor de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., mediante

Página 4 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá



GP-F-008-V3-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



la Escritura Pública No. 279 de fecha 21 de junio de 2000 otorgada en la Notaría de Puerto Berrio, (anotación No. 001)

- **CONSTITUCION DE USUFRUCTO** a favor de la señora ZOILA ARIZA DE QUIROGA, mediante la escritura Publica No.316 de 16 de julio de 2009, de la Notaría Primera de Vélez, (anotación 2).

Dada la importancia del proyecto que se adelanta, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha facultado a **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el mismo, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (r) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

A partir de la comunicación de la presente Oferta de Compra se inicia la etapa de enajenación voluntaria directa, en la cual, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, cuentan con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola.

Aceptada la oferta, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios contados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulneren derechos de terceros, ni de la ANI, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncian a la

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá

Página 5 de 7



GP-F-006-V3-03/06/2025



	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA		CÓDIGO	GP-F-008
			VERSIÓN	2
			FECHA	03/06/2025



negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria durante el término establecido, la entidad iniciará el proceso de expropiación por vía judicial, conforme a los procedimientos y directrices establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1882 de 2018 y 1564 de 2012, Código General del Proceso; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa. El valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar para el Proyecto.

Adicionalmente se indica que el parágrafo primero del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el cual modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adquiriente a proferir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya proferido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Si durante el proceso de adquisición del Área Requerida o posterior a éste, se determina que no es posible consolidar el derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, por existir circunstancias que lo impidan, como, por ejemplo, la transferencia imperfecta del dominio por el vendedor o la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del Predio para el Proyecto, la Entidad podrá recurrir a la figura del Saneamiento Automático, definida en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 y regulada de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley en comento, reglamentados en la Parte 4 del Título 2 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 (que compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 737 del 10 de abril de 2014), de tal forma que adquiriera el pleno dominio de la propiedad del inmueble, quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad. Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos.

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, inciso 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de

Página 6 de 7

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá



GP-F-008-V3-03/06/2025

Página 7 de 11

Autopista Magdalena Medio S.A.S
Nit:901.602.085-8
Calle 93b # 19-21 piso 5
Bogotá D.C.



GP-F-008-V2-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

La enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo 1 del Título IV de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018, y en el capítulo I del Título III de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y Ley 1437 de 2011; en aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan y en las demás que sean aplicables.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., quien es la delegada de para la gestión predial, ubicada en la calle 93B No. 19 – 21 piso 5 oficina 503 en Bogotá D.C y/o, en la carrera 2 No. 51 – 132 piso 2 Puerto Berrío Antioquia, o contactarse al número telefónico 3185211365 - 3174009837, o electrónicamente a los correos correspondencia@autopistamagdalenamedio.com.co. con copia a a_cuadros@autopistamagdalenamedio.com.co

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Agradezco la atención que le brinden a la presente,

Cordialmente,


SALOMÓN NIÑO ORTÍZ
 Gerente General
 AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: O.F.G.O.
 Revisó: J.B.L.T.
 Aprobó: A.K.C. Directora Predial
 Copia: ARCHIVO

Autopista Magdalena Medio S.A.S
 Nit:901.602.085-8
 Calle 93b # 19-21 piso 5
 Bogotá

Página 7 de 7



GP-F-008-V3-03/06/2025

Autopista Magdalena Medio S.A.S
 Nit:901.602.085-8
 Calle 93b # 19-21 piso 5
 Bogotá D.C.

Página 8 de 11



GP-F-008-V2-03/06/2025

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

 PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión: 08/20/2025 Tiempo estimado de entrega: 8/21/2025 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES																		
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO		700166683806																		
DESTINO CIMITARRA / SANTANDER																				
DESTINATARIO LIBARDO QUIROGA ZOILA QUIROGA Dirección : // KR 2, CASA 11-64 LOTE 2 VEREDA, LA TERRAZA Correo : Tel : 3165605683 CC : 316560568 Cod postal : 656041		REMITENTE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS Dirección : KR 2 # 51-132, BERRIO Correo : facturacion@autopistamagdalenamedio.com.co Tel : 3184574760 NI : 9016020358 Ciudad : CIMITARRA / SANTANDER																		
Pago : 1 Numero de caja : 1 Vv. Comercio al 48.000		Vv. Flete 10.100 Vv. Sobre flete 900 Vv. Otros Conceptos 0 Valor Total 11,000																		
Observaciones de Admisión : VERIFICADO																				
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidissimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																				
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN <table border="1"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Dirección Errada</td> <td>5 - Rehusado</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Reclamo</td> <td>6 - No Reside</td> </tr> <tr> <td>7 - Otros</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado	2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	7 - Otros			<table border="1"> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 1er Intento Gestion</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>20 08 2025 14:33</td> </tr> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 2do Intento Gestion</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0 0 0 0 0</td> </tr> </table>		No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion	1	20 08 2025 14:33	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion	0	0 0 0 0 0
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado																		
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside																		
7 - Otros																				
No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion																			
1	20 08 2025 14:33																			
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion																			
0	0 0 0 0 0																			
RECIBIDO POR: No Identificación : 6684469 MARIA QUIROGA																				
X Mensajero GINNA VELASQUEZ Observaciones:		Soporte adicional de entrega 																		

www.interrapidissimo.com - PQR's: servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
 Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 19 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 8205ac5-f91d-45d2-8969-144a6f94c528

No. 700166683806
 Prueba de Entrega
 Digitalización Automática

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

Que mediante oficio de citación ATMM-25-02471 del 19 de agosto de 2025, El Concesionario **AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)**, convocó a los Señores LIBARDO QUIROGA LONDOÑO y ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, a comparecer a notificarse de la Oferta Formal de Compra No. ATMM-25-02470 de fecha 19 de agosto de 2025.

Que el oficio de citación ATMM-25-02471 del 19 de agosto de 2025, fue remitido a la dirección del predio a través de la empresa de mensajería Interrapidísimo mediante guía 700166683806 la cual fue entregada según constancia de fecha 20 de agosto de 2025;

Que el día 25 de agosto de 2025 se notificó personalmente al señor: LIBARDO QUIROGA LONDOÑO. (nudo propietario).

Que mediante oficio ATMM-25-02848 del 27 de agosto de 2025, se publicó la Citación dirigida a los señores ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), Citación fijada en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/> el 27 de agosto de 2025 y desfijada el 02 de septiembre de 2025.

Que ante el desconocimiento de otra dirección de residencia de los señores ZOILA ROSA ARIZA DE QUIROGA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta de los destinatarios es la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesión AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM)., ubicada en la Carrera 2 N° 51-132 Piso 2° en el Municipio de Puerto Berrio, Antioquia y en las páginas web www.ani.gov.co y <https://autopistamagdalenamedio.com.co/>

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

	PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO OFERTA DE COMPRA	CÓDIGO	GP-F-008
		VERSIÓN	2
		FECHA	03/06/2025

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
PUERTO BERRIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL **16 SEP. 2025** A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL **22 SEP. 2025** A LAS 5.30 P.M.


SALOMÓN NIÑO ORTIZ
 Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.
 Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Elaboró: JBLT 
 Revisó: JBLT
 Aprobó: A.K.C. Directora Predial 
 Copia: Archivo

